

LOS INSTITUTOS LIBRES DURANTE LA PRIMERA REPUBLICA, UNA EXPERIENCIA EDUCATIVA FRUSTRADA

Por

Gabriel Núñez Ruiz

Tal vez no encontramos un ejemplo más idóneo, respecto a lo que fueron las contradicciones educativas durante la Primera República, que aquel que nos deparan los «Institutos Libres», surgidos a raíz de la Revolución de Septiembre del 68, en un intento por hacer extensiva la libertad de enseñanza en su doble vertiente: bien respecto a la libertad de cátedra, ora en cuanto a la libertad para la creación de establecimientos docentes.

El decreto innovador en este sentido fue el promulgado el 2 de octubre de 1868, cuyo artículo 12 rezaba así:

«Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos podrán fundar y sostener establecimientos de enseñanza, aquellos con fondos de la provincia, y estos con los del municipio.»

En el preámbulo, se razonaba la necesidad de crear tales instituciones con el argumento ilustrado de elevar la cultura del país: «La libertad no debe limitarse a los individuos: es preciso extenderla a las Diputaciones y a los Ayuntamientos. Representantes de estas corporaciones de la provincia y el municipio, conocen sus necesidades intelectuales mejor que el Estado, y tienen, por lo menos, tanto derecho como él para fundar y sostener con sus fondos establecimientos públicos de enseñanza (...) la sociedad nacional no puede ser ilustrada, rica y poderosa si las provincias y los pueblos yacen en la postración infecunda sin vida propia y a merced del impulso central...» (sic).

Menudean, a raíz del decreto antedicho, infinidad de establecimientos libres, a saber: Universidades de Cáceres, Vitoria, Murcia y Córdoba, e institutos de segunda enseñanza: Málaga, Velez-Málaga, Berja, Antequera, Ronda, Baeza, Ecija, La Palma del Condado, Montoro y Linares.

Es evidente que, tras el impulso racionalizador que recibe la segunda enseñanza, con el plan de estudios de 1845, así como con la configuración definitiva del modelo burgués de enseñanza —Plan Moyano (1857)— (1), los centros de formación de la juventud quedaban reducidos a los Institutos de segunda enseñanza ubicados en las capitales de provincia, constituyendo, por ello, estos establecimientos tanto una novedad descentralizadora interesante, cuanto un mayor acercamiento de las posibilidades educativas a los centros rurales del país y, por tanto, a sectores sociales de la clase media (2) con menores posibilidades de acceso

a la educación. Esto explica el recibimiento, lleno de alborozo, con el que se acompañó la creación de tales establecimientos.

En Berja, por ejemplo, en la primavera de 1872, un grupo de licenciados deciden, elevando expediente a través del Ayuntamiento y acogiéndose al decreto de 14 de enero de 1869, crear un Instituto Libre, cuya principal característica consistiría en su independencia respecto al provincial. La Comisión Provincial de la Diputación, en su reunión de 8 de mayo de 1872, ante este evento, hace constar:

«Dada cuenta del acuerdo del Ayuntamiento de Berja de veinte y uno de Abril ante próximo, relativo al establecimiento en aquella villa de un Instituto Libre de segunda enseñanza, con arreglo a las facultades que a los municipios concede el Decreto de catorce de Enero e 1869; La Comisión Provincial acuerda se manifieste, al referido Ayuntamiento, que el mencionado acuerdo no necesita la Sanción de este Cuerpo Provincial para ser ejecutivo, por versar sobre materias que son de su exclusiva competencia; pero, al ocuparse esta Comisión del acuerdo en cuestión, para negarle una aprobación que no necesita, no puede menos de hacer constar con gusto y hasta con entusiasmo, la satisfacción con que ha visto el pensamiento laudable que entraña el propósito que intenta llevar a cabo el Municipio de Berja al fundar en aquella localidad un Instituto Libre de Segunda Enseñanza, porque ha comprendido perfectamente que la fuerza de los pueblos consiste hoy como siempre en la mayor suma de la ciencia, de riqueza, de bienestar y de moralidad de que puede dotárselas, mejoras todas que dependen, a no dudarlo, en su mayor parte, de la ilustración pública que ha de proporcionar a sus administrados el Ayuntamiento de Berja con la creación, en su rica comarca, de ese Establecimiento de pública enseñanza.» (3).

El 21 de Julio de 1872 se recibía en Berja un oficio del Rector de la Universidad del Distrito por el que se autorizaba la creación de dicho establecimiento, «donde se estudiarán las asignaturas que comprende el primer método del grado de Bachiller (...) debiendo observarse puntual y escrupulosamente los artículos 6, 8, 11, 13, 15, 16 y 17 del referido Decreto de 14 de Enero de 1869.» (4).

El Instituto Libre de Berja está ya creado, si bien los antecedentes legislativos de este específico tipo de establecimientos educativos habría que buscarlos en el Decreto de 25 de Octubre de 1868, hijo primogenio de la Gloriosa, cuyos artículos fundamentales, para lo que nos interesa, fueron los siguientes:

Artº 1. Los estudios generales de segunda enseñanza se compondrán de las asignaturas siguientes:

- Gramática Latina y Castellana: dos cursos, lección diaria.
- Elementos de Retórica y Poética: lección diaria
- Nociones de Geografía: un curso de tres lecciones semanales.

- Historia de España: ídem.
- Aritmética y Álgebra: lección diaria.
- Geometría y Trigonometría: ídem.
- Elementos de Física y Química: ídem.
- Nociones de Historia Natural: tres lecciones semanales.

Artº 2. Probadas estas asignaturas el alumno podrá solicitar el título de Bachiller en Artes.

Artº 3. Podrá estudiarse también la segunda enseñanza con supresión del latín.

Artº 4. Las Diputaciones Provinciales podrían adoptar libremente en los institutos el método que quieran, dejando a los alumnos la elección.

Artº 5. Los alumnos podrán estudiar el método que les parezca más conveniente. (5).

Del antes mencionado decreto de 14 de Enero de 1869, recogemos los artículos esenciales:

Artº 1. Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos podrán fundar libremente toda clase de establecimientos de enseñanza sostenidos con fondos propios.

Artº 2. Las Diputaciones de las provincias en que haya Universidad podrán costear en ellos la enseñanza de facultades o enseñanzas no comprometidas en su actual organización.

Artº 3. El derecho que se concede en los artículos anteriores no se opone de modo alguno a la obligación que tienen las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de sostener las escuelas y enseñanzas que disponga la Ley General de Instrucción Pública.

Artº 5. En los establecimientos de enseñanza costeados exclusivamente por las provincias o pueblos se podrán celebrar exámenes de asignaturas, y conferir grados y expedir títulos académicos.

Artº 6. Estos ejercicios se verificarán en la misma forma que en las universidades y establecimientos públicos... (6).

En Montoro, por citar otro caso similar, en Agosto de 1873, se toma el siguiente acuerdo: «Las leyes sobre libertad de enseñanza, modificando profundamente el carácter de la institución pública han facilitado a la ciencia, amparada en aquellas disposiciones, nuevas vías abiertas a su fecundo progreso; facultadas las corporaciones populares para fundar establecimientos de esta clase, en lo que quedan legalmente autorizados los exámenes de las asignaturas correspondientes

a la segunda enseñanza y se confiere el grado de bachiller con la misma validez que en los institutos oficiales. Esta corporación, solícita en proporcionar a su vecindario y a los demás pueblos que aspiren a recibir esos beneficios, las ventajas que, indudablemente, reporta un centro de enseñanza libre, ha resuelto crearlo a sus expensas bajo las condiciones más aceptables para la educación de la juventud estudiantil.» (7).

Con la creación de los institutos libres tendríamos ya planteada la primera contradicción, a la que aludíamos al comienzo de este trabajo, contradicción que recorrerá todo el siglo XIX, con oscilaciones bien contradictorias según la fuerza política que ocupara el poder; a saber: Cuando se crean los institutos, surge inmediatamente la siguiente pugna ideológica: ¿deben ser estas instituciones lugares en que se impartan conocimientos globales y preparen al alumno para su ingreso en la Universidad, o, por el contrario, debían ser centros que preparan al alumno para la vida?

Es obvio que dicha contradicción está reproduciendo la misma antinomia existente ya en las sociedades deomónicas: para unos, la segunda enseñanza debía convertirse en una escuela de formación humana; para otros, en el lugar en que preparar a las futuras élites universitarias. Aunque, como, con el correr del siglo, estos centros debían albergar en su seno cada vez un mayor número de alumnos, procedentes del engrosamiento de las clases medias, de los que no todos pasarían a la facultad, sino que debería ocupar, como bachileres, los cuadros técnicos de las profesiones intermedias, se consigue una fórmula mágica: los programas —como ha señalado Yvonne Turín (8)—, incluirían bien materias que dieran al alumno conocimientos prácticos —agricultura, aplicación al comercio— ora materias encaminadas a la formación de las clases dominantes: Retórica y Poética o Latín.

Resulta esclarecedora la R.O de 25 de Mayo de 1849 sobre la enseñanza del latín, firmada por Bravo Murillo, en la que se intentaba aumentar las horas dedicadas a dicha asignatura, a cambio de reducir las dedicadas a las demás, concretamente, las de geografía e historia.

Estos vaivenes legislativos constituirían, a su vez, el mejor termómetro para el esclarecimiento de las pugnas que, en torno a la segunda enseñanza, libran las distintas fuerzas políticas y sociales; y ello, porque, si la enseñanza primaria será una enseñanza popular, ésta lo será para la burguesía; algo similar, aunque a otro nivel, a lo ocurrido con la novela de postguerra, en donde se han librado las pugnas ideológicas entre los partidarios y los adversarios al régimen franquista.

La segunda contradicción podríamos enunciarla del siguiente modo:

«Cuando, en 1845, se instauran institutos en las ciudades, pero no en los pueblos, se seguía marginando o haciendo difícil el acceso a la segunda enseñanza de la población rural, perpetuando la eterna antinomia educativa española: por un lado, la población rural sin posibilidades educativas, generalmente analfabe-

ta, que se veía condenada a trabajar en el campo; por otro, sectores urbanos que podrían más fácilmente ocupar los puestos medios de la escala social. Esto se veía paliado, en parte, con la creación de los institutos libres; pero, a su vez, planteaba un tercer problema:

¿Cómo hacer compatibles el principio liberal de centralización de enseñanza —llevado a cabo, definitivamente, en 1887, con la Incorporación de los Institutos al Estado (9)— con la creación de institutos libres?

Este sería uno de los factores que acabarían con los institutos libres, exceptuando el de Baeza que solicitó su conversión en centro oficial.

Pero hagamos memoria:

El año de 1868 será clave para la reforma educacional. De la mano de la Septembrina nos llegó el quebrantamiento definitivo de las añejas estructuras sociales, políticas y religiosas. Reformas que Ruiz Zorrilla, Ministro de Fomento, intenta llevar al ámbito educativo, para lo que empieza promulgando una legislación que tendría como punto nodal el establecimiento de la libertad de enseñanza, enunciado así en la Gaceta de 10 de Noviembre de 1868.

«El principio de la libertad de enseñanza que constituye el espíritu de la última y trascendental reforma vigente ya en todos los establecimientos públicos, exigen que desaparezcan todas las trabas reglamentarias prescritas y sancionadas por el régimen anterior, fundado en bases diametralmente opuestas.» (10).

Apoyándose en esta legislación, la República intenta la ruptura total con el pasado: «Bajo un nuevo principio de vida, una nueva era se inaugura», (11) proclamaba Salmerón en su artículo «La libertad de enseñanza».

Y esta ruptura debía iniciarse por la emancipación de la ciencia respecto al Estado: «... habíase tratado, y en no pequeña parte logrado, convertir la universidad en una oficina gubernamental, cuyos funcionarios debían repetir automáticamente en la cátedra las doctrinas que sancionaran el régimen social y político reinante. No sólo la muerte, más la degradación de la universidad eran la consecuencia ineludible del torpe concepto que a la instrucción pública presidía.» (12).

Republicanos que caerían en el mito de pensar la posibilidad de una sociedad regida por la ciencia, tal como lo enunció Salmerón:

«Podemos ahora afirmar, sin que el recelo de la contradicción nos inquiete, que la ciencia es la maestra y directora de la vida. Ahora bien: ¿qué dirige, qué enseña la ciencia? Sin que en esto quepa diversidad de juicios, podemos contestar: a obrar. Y toda la vida es un obrar en el amplio y racional sentido de la palabra.» (13).

Practicismo científico que recogerían los programas educativos, como puede comprobarse, ejemplo entre todos, si deparamos en la importancia que se da a la enseñanza de la agricultura.

También Fernando de Castro, en el discurso de apertura de la Universidad de Madrid, incide en el tema. Cito: «Esta nueva vida va a dar a la sociedad, entendedlo bien, una responsabilidad tanto más rigurosa cuanto que, suprimidos desde hoy los límites que acotaban su campo, y extendido indefinidamente el sacerdocio de la enseñanza, la ciencia de los profesores ha de mantener en el ya libre y abierto palenque de la cátedra la altura de sus merecimientos científicos.» (14).

Pero la libertad de enseñanza sería contradictoria e incluso perjudicial, a veces, para la enseñanza pública, con lo que este principio de libertad entró en contradicción con el principio liberal de estatalización de la enseñanza, y valió a los conservadores para proclamar en no control de los centros privados creados al amparo de la nueva ley, o lo que es igual, por el control religioso sobre ellos.

La legislación revolucionaria sobre libertad de enseñanza llevaría, pues, a la creación de establecimientos libres, y este será un factor primordial para la huida masiva de alumnos de los institutos oficiales hacia centros privados, y será, igualmente, una de las causas que conduciría a la clausura del instituto libre de Berja.

Debía aprobarse con cierta facilidad en este último centro, produciéndose ciertos abusos a la libertad de enseñar por quienes la aplicaban, con lo que la contradicción escuela pública/escuela privada se vuelve contra sus primitivos y bienintencionados valedores.

En el año en que se proclama la República, el director del Instituto de Almería se hace eco de la situación a que está llegando la enseñanza pública:

«Doloroso es ver la soledad de los claustros en épocas de exámenes, comparando con las anteriores a la Revolución de Septiembre. Si tenemos presente los 55 alumnos trasladados a establecimientos, principalmente al Libre de Berja, al que se han ido 28, se explica la causa de aquella.» (15).

La causa no era otra que la anteriormente señalada: la irregular interpretación de la libertad de enseñanza por los centros privados, con la falta de rigor en la enseñanza y exámenes, así como la despreocupación estatal en poner coto a tales abusos.

Cedo nuevamente la palabra al director del Instituto de Almería: «Este Instituto prefiere verse sin un alumno antes que dejar de ser garantía segura a la enseñanza, haciendo que ésta sea una verdad y no un *comercio vergonzoso*. El gobierno debe vigilar los establecimientos libres que acaso san algunos de ellos rémora de la enseñanza y más bien la negación.» (16).

Ante tales abusos, que llegaron hasta el extremo de expedir títulos de bachiller en tres cursos, anta la falta, igualmente, de títulos en los profesores de establecimientos libres, e incluso ante la situación caótica en la elección de manuales —no olvidemos que el artículo 5º del Decreto de 25 de octubre de 1868 decía: «Los alumnos podrán estudiar el método que les parezca más conveniente.» Sal-

merón propone junto a Pi y Margal la centralización universitaria, así como que los programas oficiales de segunda enseñanza fuesen obligatorios para la enseñanza privada.

El proceso de clausura iba a comenzar, para los institutos libres, con un decreto de 29 de Julio de 1874 que regulariza el principio de la libertad de enseñanza, con las siguientes normas:

Artº 5. También podrán las mismas corporaciones crear establecimientos de segunda enseñanza, además de los que tengan obligación de sostener, facultades y escuelas profesionales, con autorización del gobierno, que la concederá previo expediente en que se justifiquen los siguientes extremos:

1. Que están cumplidamente atendidas las obligaciones de instrucción pública que la Diputación o Ayuntamiento deben incluir en su presupuesto con arreglo a las leyes.

2. Que el número y dotación de las cátedras y cargos facultativos del establecimiento que se trata de crear son los mismos, por lo menos, que los de las escuelas de la propia índole sostenidas por el Estado.

3. Que el edificio tiene las condiciones propias para el objeto a que se destina.

4. Que se cuenta con medios bastantes para adquirir el material necesario para la enseñanza.

5. Que, en el caso de suprimirse el establecimiento, se satisfará a los catedráticos propietarios el haber que les corresponda como excedentes, mientras que obtengan otra colocación.»

Posteriormente, se dicta una orden, el 10 de septiembre de 1874, por la que la presidencia del poder ejecutivo de la República decide «que los establecimientos libres, sea cualquiera su clase y el género de enseñanza que en ellos se da, cuya conversión en públicos no haya sido solicitada (...) queden definitivamente cerrados el día 30 del mes actual.» (17).

Tras la publicación de esta orden en la gaceta de Madrid del día 17, el rectorado actúa de modo fulminante. Dos días después recibían en Berja la orden de clausurar el centro y entregar el archivo al director del instituto de Almería. Además del establecimiento de Berja, debieron cerrar sus puertas los de Málaga, Vélez-Málaga, Ronda y Antequera, así como la escuela de veterinaria de Viator y las enseñanzas libres establecidas en la Universidad de Granada. El instituto libre de Baeza, en cambio, continuó funcionando, pero ya como centro oficial.

Es obvio que el escaso número de alumnos así como la precaria situación económica estarían, igualmente, entre las causas para su cierre. La corporación de Montoro, por ejemplo, debe suspender el pago a los profesores porque «sólo se han matriculado un escaso número de alumnos, para estas clases no merece ni compensa la importancia del gasto que origina este personal.» (18).

Los republicanos del 74, ante al necesidad de reacionalizar la situación educativa, debieron cargar sobre sus espaldas con el cierre de los institutos libres, hecho que ha llevado, recientemente, a Aranda Doncel (19), en el Boletín de la Academia de Córdoba, a calificar de experiencia fallida el establecimiento de Montoro, experiencia fallida, frustración educacional que nosotros hacemos extensiva a la totalidad de dichos establecimientos.

Instituto Libre de 2.^a enseñanza de Berja



Libro de las sesiones celebradas por los profesores
de este Establecimiento, sobre asuntos relativos al
mismo.

Extracto de la sesion celebrada el 27 de Agosto de 1878

En la villa de Berja á veinte y siete de Agosto de mil
ochocientos setenta y ocho, reunidos los profesores de este esta-
blecimiento, D. Julio Novoaquer Casas con el cargo de Di-
rector y Catedrático de las asignaturas Aritmética y
Álgebra, Geometría y Trigonometría; D. Enrique Lopez Ma-
sadas de las de Física y Química, Historia y Naturales y Fi-
siología e Higiene; D. Francisco Peruñander y Muñiz de las
de 1.^{er} año de Latín y Castellano Retórica y Poesía; D.
Filomeno Blanes de las de 2.^o año de Latín, Físico-
logia Lógica y Filosofía Moral y D. Lucas Alonso y Oller
con el de Secretaría y Contratación de las asignaturas
de Geografía, Historia Universal e Historia de España,
en el local destinado al mismo, bajo la Presidencia de
su Director, habiéndose celebrado esta sesión, etc. etc. que habien-
do sido aprobada por el Sr. Rector del Distrito Uni-
versitario con fecha 16 de Julio y por el expediente que el
Establecimiento de esta localidad habia elevado sobre esta

sion de este establecimiento, por estar conforme a las ju-
riscpciones del Decreto Ley del 11 de Enero de 1869, y
comunicandolo en esta fho. al digno Presidente del
Ayuntamiento que por la Direccion gub. de Instruc-
cion publica se daba autorizacion para celebrar en
el establecimiento exámenes o inclinacion en el mes de
Setiembre proximo y demas opacas marcadas por
la Ley, debia formarse el cuadro de los Jurados pro-
prios, con expresion de los Profesores, dia, hora
y local, y elevarlo en el mismo dia a la apre-
sion del Sr. Vicario. El cual fue aprobado una
vuelta por los demas Profesores de la presente
y se procedio a la formacion del expresado cua-
dro de Jurados, compuesto de los Profesores del
establecimiento y fue elevado a la Superioridad.

No habiendo ningun otro asunto de que sea
parte en la presente causa se dio este por ter-
minada de lo que yo el Superscrito Charabero es-
tifico.

Yo, Sr.

El Director

Julio Rodriguez

(Firma)

El Secretario

Sucas Moura

NOTAS

1. Véase el artículo de Manuel Fraga, «La educación como servicio público.» Un comentario al centenario de la Ley Moyano (9-sep.-1857). Revista de Estudios Políticos, 61, 1957, pp. 5-26.
2. Sobre el concepto de clase media véase: J. Le Bouill. J.F. Botrel, «Sur L'idee de classe media dans la pensée bourgeoise dans le monde hispanique au XIX siècle. Editions Bière, Burdeos, 1973, pp. 137-151.
3. Archivo de la Diputación Provincial de Almería. Actas de la Comisión Provincial, 1872, tomo 47, pág. 119.
4. Archivo del I.N.B. «Nicolás Salmerón». Archivo del Instituto Libre de Berja. Libro n° 9, «Registro de oficios de la superioridad», pág. 1.
5. Gaceta de 11 de Mayo de 1870. Decreto de 6 de Mayo de 1870, artº. 27.
6. Gaceta de 15 de Enero de 1869. Decreto de 14 de Enero de 1869, arts. 1º, 2º, 3º, 5º y 6º.
7. Archivo Municipal de Montoro. Actas Capitulares. Sesión ordinaria de 17 de Agosto de 1873, fol. 107 Vtº
8. Yvonne Turín, «La educación y la escuela en España de 1874 a 1902. Aguilar, Madrid, 1967.
9. Esta incorporación, preparada por el partido conservador, la realizan los liberales, entre otras razones, porque la situación económica del profesorado se hace insostenible ante el abandono de las Diputaciones Provinciales. La Diputación de Almería debía doce mensualidades a los catedráticos; Córdoba, nueve; Alicante, ocho, etc.
10. Gaceta de Madrid, 10 de Noviembre de 1868.
11. Salmerón y Alonso, N.: «Libertad de Enseñanza», B. Revista de la Universidad de Madrid. Madrid, 1864. pág. 4.
12. Ibid. pág. 7.
13. Ibid. pág. 10.
14. Castro, Fernando de. Discurso de apertura de la Universidad de Madrid. B-R. de la Universidad de Madrid, Madrid, 1864, pág. 22.
15. Memoria leída en la apertura del curso de 1873, conservada en el archivo del Instituto «Nicolás Salmerón».
16. Ibid. pág. 8.
17. Archivo del I.N.B. «Nicolás Salmerón». Libro Copiador de Comunicaciones de la Superioridad, n° 302, pág. 48.
18. Sesión ordinaria de 29 de diciembre de 1873. Fol 198.
19. Aranda Doncel, J.: «El Instituto Libre de segunda enseñanza de Montoro, una experiencia fallida.» Boletín de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Artes y Nobles Artes, n° 93, 1973, pp. 155-164.